



ASAMBLEA  
22º periodo de sesiones  
Punto 10 del orden del día

A 22/Res.931  
17 diciembre 2001  
Original: INGLÉS

**Resolución A.931(22)**

*Aprobada el 29 de noviembre de 2001  
(Punto 10 del orden del día)*

**DIRECTRICES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE  
BUQUES CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES CONTRACTUALES  
POR LESIÓN CORPORAL O MUERTE DE LA GENTE DE MAR**

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO,

TOMANDO NOTA de la importancia asignada al factor humano en el plan de acción de la Organización Marítima internacional (OMI), que reviste una importancia capital para impulsar un transporte marítimo de calidad, y del objetivo básico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que es la promoción de condiciones de trabajo decentes,

RECORDANDO la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, así como las normas internacionales del trabajo aplicables al empleo marítimo,

RECORDANDO TAMBIÉN los principios de derechos humanos de ámbito internacional generalmente aceptados, aplicables a todos los trabajadores,

TOMANDO NOTA del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado; del Convenio internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, 1993; y del Convenio internacional sobre el embargo preventivo de buques, 1999;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en un número considerable de casos ha habido problemas serios por el curso que se ha dado a las reclamaciones por lesión corporal o muerte de la gente de mar, que tienen una dimensión humana y otra social,

RECONOCIENDO que es necesario recomendar normas internacionales mínimas acerca de las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte de la gente de mar,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN que los propietarios de buques, para dar cumplimiento a su obligación de ofrecer unas condiciones laborales seguras y decentes, deben haber adoptado las medidas necesarias para hacer frente a los pagos que pudieran surgir con respecto a indemnizaciones por casos de lesión corporal o muerte,

CONSIDERANDO TAMBIÉN que dada la naturaleza global del sector del transporte marítimo, la gente de mar requiere una protección especial,

CONSIDERANDO ADEMÁS que las indemnizaciones deben pagarse en su totalidad y sin dilaciones, sin perjuicio de cualquier otro derecho en que puedan ampararse la gente de mar o sus parientes más próximos,

PREOCUPADOS por el hecho de que si la cobertura de seguro del propietario del buque no es suficiente o no se cuenta con otras modalidades de garantía financiera eficaces, es poco probable que la gente de mar pueda recibir una indemnización completa y rápida,

TOMANDO NOTA de que estas Directrices representan una valiosa contribución a los objetivos de impedir la utilización de buques deficientes y mejorar la protección social de la gente de mar,

RECONOCIENDO también que en la presente resolución no se pide la adopción de mecanismos adicionales cuando las legislaciones nacionales ya otorguen el mismo nivel de protección de las Directrices, o bien lo excedan,

CONSIDERANDO que la resolución A.898(21) de la Asamblea de la OMI, relativa a las Directrices sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones de derecho marítimo, no se ocupa directamente de las reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte de la gente de mar, sino que trata de garantizar que los propietarios de buques dispongan de una cobertura de seguro efectiva u otra forma efectiva de garantía financiera para las reclamaciones de derecho marítimo,

EN EL CONVENCIMIENTO de que mediante la adopción de las Directrices se alcanza una solución provisional adecuada para garantizar el pago de las indemnizaciones por lesión corporal o muerte de la gente de mar,

1. ADOPTAN las Directrices sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte de la gente de mar que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. PIDEN a los Gobiernos Miembros que señalen la presente resolución y las Directrices a la atención de los propietarios de buques y de la gente de mar y de sus respectivas organizaciones;
3. INVITAN a los Gobiernos Miembros a que se aseguren de que los propietarios de buques dan cumplimiento a las Directrices;
4. INVITAN a la Asamblea de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT a que examinen otras medidas apropiadas que constituyan soluciones sostenibles a largo plazo para hacer frente a los problemas a los que se hace referencia en las presentes Directrices;
5. SOLICITAN a la Asamblea de la OMI y al Consejo de Administración de la OIT que mantengan sometidas a revisión las presentes Directrices y que las enmienden según sea necesario; e
6. INVITAN a los Gobiernos Miembros a que tomen nota de que las presentes Directrices entrarán en vigor el 1 de enero de 2002.

## ANEXO

# DIRECTRICES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE BUQUES CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES CONTRACTUALES POR LESIÓN CORPORAL O MUERTE DE LA GENTE DE MAR

## 1 INTRODUCCIÓN

1.1 El objetivo de las presentes Directrices es servir de orientación a los Estados para que, cuando aprueben sus normas nacionales, puedan determinar cuáles son los aspectos más importantes que se han de tener en cuenta en relación con los pagos que se haya de hacer a la gente de mar por reclamaciones contractuales por lesión corporal o muerte.

1.2 En las Directrices se recomiendan medidas que han de ser implantadas por los propietarios de buques a fin de asegurar que existe una cobertura de seguro eficaz, u otro tipo de garantía financiera, mediante la que facilite el pago rápido y en su totalidad de tales reclamaciones. Las Directrices también incluyen recomendaciones con respecto a la certificación y un modelo de finiquito para tales recomendaciones.

1.3 Las presentes Directrices también son adecuadas para los buques pesqueros.

## 2 DEFINICIONES

2.1 A los efectos de las presentes Directrices, y salvo disposición expresa en otro sentido, se entenderá:

- .1 por *propietario de buque*, el propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, como puede ser el gestor o el agente naval o el fletador a casco desnudo, que asume del propietario del buque la responsabilidad por la explotación del buque y que, al hacerlo, acepta hacerse cargo de todos los deberes y las responsabilidades correspondientes;\*
- .2 por *gente de mar*, toda persona que esté empleada o contratada para cualquier puesto a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima;
- .3 por *lesión corporal*, toda enfermedad, o deficiencia en las condiciones físicas o mentales, resultante del trabajo que desarrolla a bordo la gente de mar, o relacionada con el mismo;
- .4 por *reclamaciones*, las reclamaciones contractuales válidas de indemnizaciones por lesión corporal o muerte a los niveles que se dispongan en los términos y condiciones fijados para el empleo de la gente de mar;
- .5 por *seguro*, un seguro efectivo u otras formas de garantía financiera para responder por las reclamaciones interpuestas contra los propietarios de buques, que se ajusta a los criterios funcionales de las presentes Directrices; y

---

\* Artículo 1 c) del Convenio sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (Nº 179) y regla IX/1.2 del SOLAS 1974, enmendado.

- .6 por *asegurador*, toda persona o entidad que facilite una cobertura de seguro a un propietario de buque.

### **3 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

3.1 Se insta a los propietarios de buques a dar cumplimiento a estas Directrices con respecto a todos los buques de navegación marítima.

3.2 Las presentes Directrices no son de aplicación a los buques de guerra, unidades navales auxiliares u otros buques cuya propiedad o explotación corresponda a un Estado y que están destinados exclusivamente, en el momento considerado, a servicios no comerciales del Gobierno, a menos que dicho Estado decida lo contrario.

### **4 OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BUQUES**

4.1 Los propietarios de buques, al dar cumplimiento a su obligación de proveer unas condiciones laborales seguras y decentes, deben adoptar las medidas necesarias para hacer frente a los pagos de las indemnizaciones que puedan surgir por casos de muerte o lesión corporal. Los propietarios de buques deben disponer que sus buques tengan una cobertura de seguro eficaz acorde con las presentes Directrices.

4.2 Los propietarios de buques tomarán las medidas adecuadas para la pronta liquidación de las reclamaciones que puedan surgir. Los propietarios de buques también se asegurarán de que todas las reclamaciones contractuales válidas sean satisfechas en su totalidad. Sus representantes, o los representantes de los aseguradores, no ejercerán presión para que los pagos sean inferiores a los que deben de ser de conformidad con los contratos o para que se efectúen pagos que, de alguna manera, sean contrarios a lo dispuesto en las presentes Directrices.

4.3 Cuando por la naturaleza de una lesión corporal sea difícil para el propietario del buque liquidar la reclamación en su totalidad, se harán pagos adelantados de carácter provisional a fin de evitar que la gente de mar tenga que pasar privaciones indebidas.

4.4 Los propietarios de buques exhibirán a bordo carteles en los que se den a conocer las señas para ponerse en contacto con las personas o entidades que tramitarán las reclamaciones cubiertas por estas Directrices.

### **5 PAGO DE LAS RECLAMACIONES**

5.1 Independientemente de lo que disponga la legislación nacional, se recomienda a las partes involucradas en el pago de una reclamación contractual que utilicen el modelo de finiquito que figura en el apéndice del presente anexo.

### **6 COBERTURA DE SEGURO**

6.1 Los criterios funcionales relativos a la cobertura de seguro del pago de las reclamaciones incluirán, entre otras cosas:

- .1 la indemnización contractual, tal como se estipule en el contrato de empleo y sin perjuicio de lo que se indica en el apartado .2, la cual ha de pagarse en su totalidad y sin demoras;

- .2 la gente de mar recibirá el pago sin perjuicio de lo que le pueda corresponder de conformidad con los demás derechos que marca la ley, si bien este pago podrá compensarse con cualquier indemnización acordada en virtud de una demanda civil planteada con respecto al mismo suceso;
- .3 el propietario del buque se asegurará de que se facilita un certificado en el que se indique el periodo de validez de la cobertura de seguro;
- .4 se notificará con antelación a la gente de mar que se va a cancelar el seguro, y de manera inmediata que no se va a renovar; y
- .5 la póliza de seguro ha de prever el pago de todas las reclamaciones que puedan surgir durante el periodo durante el que el certificado es válido.

## **7 CERTIFICADOS**

7.1 Los propietarios de buques se asegurarán de que sus buques llevan a bordo un certificado expedido por el asegurador. Dicho certificado se colocará en un lugar bien visible de los alojamientos de la tripulación.

7.2 En el caso de que más de un asegurador cubra las reclamaciones, se necesitará un certificado de cada asegurador.

7.3 Como mínimo, el certificado debe incluir:

- .1 el nombre del buque;
- .2 el puerto de matrícula del buque;
- .3 el distintivo de llamada del buque;
- .4 el N° IMO del buque;
- .5 el nombre del proveedor de la garantía financiera;
- .6 el domicilio social del proveedor de la garantía financiera;
- .7 el nombre del propietario del buque;
- .8 el periodo de validez de la garantía financiera; y
- .9 una atestación de que la garantía financiera cumple las normas recomendadas en las presentes Directrices.

**APÉNDICE**

**MODELO DE FINIQUITO**

**PARA LAS RECLAMACIONES CONTRACTUALES**

Buque: .....

Suceso: .....

Marino/heredero legítimo/persona a cargo del marino: .....

Propietario del buque: .....

El abajo firmante, [marino] [heredero legítimo y/o persona a cargo del marino]\*, reconoce por la presente haber recibido la suma de [moneda y cuantía] en concepto de satisfacción de la obligación del propietario del buque de pagar una indemnización contractual por lesión corporal y/o muerte en virtud de los términos y condiciones del contrato de trabajo del marino, y libera por la presente al propietario del buque de sus obligaciones en virtud de dichos términos y condiciones del contrato de trabajo.

El pago se efectúa sin admisión de responsabilidad ante cualquier reclamación y se acepta sin perjuicio del derecho del abajo firmante [marino/heredero legítimo y/o persona a cargo del marino] a presentar una reclamación ante los tribunales por negligencia o culpa o a pretender cualquier otra reparación legal disponible como resultado del suceso arriba mencionado.

Fecha: ..... .....

Marino/heredero legítimo/persona a cargo del marino: .....

Firmado: ..... .....

*Aceptación:*

Propietario del buque/Representante del propietario: Firmado .....

Asegurador/Representante del asegurador: Firmado .....

\_\_\_\_\_

\* Táchese según proceda.